



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-165/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Miguel Mixtepec.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Miguel Mixtepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-219/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/497/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante oficios IEEPCO/DESNI/1281/2024 de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Requerimiento de Información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/219\\_SAN\\_MIGUEL\\_MIXTEPEC.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/219_SAN_MIGUEL_MIXTEPEC.pdf)

Oaxaca, mediante oficio IEEPCO/DESN/1871/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas de este Instituto, requirió por única ocasión a la Autoridad Municipal de San Miguel Mixtepec, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio, remitiera la información reciente relativa a sus instituciones, normas, práctica y procedimientos para elegir autoridades municipales.

**V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Miguel Mixtepec y presentación del Estatuto Electoral.** Mediante oficio número 0081/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 28 de agosto de 2024, identificado con el número de folio interno 011322, el Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, remitió las siguientes documentales:

1. Copia certificada del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 23 de febrero de 2024.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias certificadas de Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca de fecha 20 de julio de 2024.
4. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De la documentación referida en el numeral 1, se desprende que el 23 de febrero de 2024 se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo para analizar la propuesta de elaboración del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec, ello conforme al siguiente orden del día:

***PRIMERO. PASE DE LISTA.***

***SEGUNDO. DECLARATORIA DEL QUÓRUM.***

***TERCERO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.***

***CUARTO. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO.***

***QUINTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.***

En cumplimiento al Orden del Día, la sesión fue instalada a las 09:00 horas del día 23 de febrero de 2024, con la presencia de todas las concejalías. En lo que corresponde al desahogo del punto cuarto el Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec informó que se contaba con el oficio IEEPCO/DESNI/497/2024, de fecha 18 de enero de 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se solicitaba información del método de elección de las concejalías, por lo que la administración que representan, tenía la propuesta de elaboración del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec. Después de un amplio análisis y participación de las concejalías asistentes, por unanimidad se aceptó la propuesta de elaboración y difusión por los diferentes medios que acostumbra la comunidad y su publicación en la Gaceta Oficial para su reconocimiento. Por último, la sesión fue clausurada por el Presidente Municipal a las 13:40 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión de Cabildo de referencia.

De la documentación referida en el numeral 2, se desprende que el 20 de julio de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria en la explanada municipal de San Miguel Mixtepec, para aprobar el Estatuto Electoral Comunitario, ello conforme el siguiente Orden del Día.

1. **REGISTRO DE ASISTENCIAS.**
2. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.**
3. **NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES**  
A) SECRETARIO (A)      B) 4 ESCRUTADORES
4. **LECTURA DEL OFICIO DE IEEPCO/DESNI/212/2024 Y APROBACIÓN DE ESTATUTO ELECTORAL.**
5. **NOMBRAMIENTO DE 2 JUECES Y 6 TOPILES**
6. **NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLES DE SEGURIDAD MUNICIPAL**
7. **NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL**
8. **NOMBRAMIENTO DE LA CONCEJALÍA 2025**
9. **NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA (O)**
10. **ASUNTOS GENERALES**
11. **CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 09:53 horas del día 20 de julio de 2024, con la presencia de 447 personas, de las cuales 191 fueron hombres y 256 fueron mujeres, En lo que corresponde al desahogo del punto cuarto del Orden del Día se llevó a cabo la lectura del oficio IEEPCO/DESNI/212/2024 a la ciudadanía asistente para que conocieran su contenido, el Presidente Municipal explicó ampliamente que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce el derecho de las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación igualitaria de las mujeres y hombres, refiriendo que la propuesta del Estatuto Electoral Comunitario presentado en dicha Asamblea establece la paridad de género; **posteriormente el Estatuto Electoral Comunitario fue aprobado**. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 17:55 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDIGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>.
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

---

CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, pegas a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.



INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec aprobado el 20 de julio de 2024 por la Asamblea General Comunitaria, así como a la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel Mixtepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>14</sup> con una perspectiva intercultural<sup>15</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MIGUEL MIXTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

| SAN MIGUEL MIXTEPEC           |   |
|-------------------------------|---|
| I. FECHA DE ELECCIÓN          | En el mes de julio (segundo o tercer sábado). |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR | 11  |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR  | Concejalías Propietarias de:                  |

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



| SAN MIGUEL MIXTEPEC                        |   |
|--|---|
|  | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Policía.</li><li>6. Regiduría de Salud.</li><li>7. Regiduría de Educación.</li><li>8. Regiduría de Ecología.</li><li>9. Regiduría de Mercado.</li></ol> <p>Suplencias de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li></ol> <p>En la misma Asamblea General Comunitaria de elección se nombran:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Alcaldía Única Municipal.</li><li>2. Tesorería Municipal.</li><li>3. Secretaría Municipal.</li><li>4. Dos Jueces de Obra.</li><li>5. Seis Topiles.</li><li>6. Jefe de Policía.</li><li>7. Tres Tenientes.</li><li>8. Doce Policias.</li></ol> |
| a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES. | <p>De la Información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si ejercen el cargo asumiendo las siguientes funciones:<br/><b>Suplencia de Presidencia Municipal:</b> Recepción de solicitudes y atención de peticiones menores.<br/><b>Suplencia de sindicatura municipal:</b> Toma de nota de</li></ol>  |



| SAN MIGUEL MIXTEPEC                      |   |
|--|---|
|  | denuncias y atiende denuncias de bajo impacto.<br>2. Si reciben apoyo económico.  |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO <sup>16</sup> | Tres años concejalías propietarias de:<br>1. Presidencia Municipal.<br>2. Sindicatura Municipal.<br>3. Regiduría de Hacienda.<br><br>Un año, concejalías propietarias de:<br>1. Regiduría de Obras.<br>2. Regiduría de Educación.<br>3. Regiduría de Policía.<br>4. Regiduría de Salud.<br>5. Regiduría de Ecología.<br>6. Regiduría de Mercados.<br><br>Un año, suplencias de:<br>1. Presidencia Municipal.<br>2. Sindicatura Municipal. |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS      | Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.  |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN         | Eligen en Asamblea General Comunitaria.<br>En la Asamblea Ordinaria de cada tres años, las concejalías propietarias de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, son propuestas mediante ternas, y las concejalías propietarias de las demás Regidurías y las suplencias de la Presidencia y Sindicatura, se presentan por nominación directa.  |

<sup>16</sup> Artículo 9 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec



## SAN MIGUEL MIXTEPEC

En las asambleas subsecuentes para elegir las concejalías propietarias del segundo y tercer año, las candidaturas de las seis Regidurías Municipales y las suplencias de la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, se presentan por nominación directa<sup>17</sup>. Se nombra una Mesa de los Debates conformada por una Presidencia, una Secretaría y cuatro personas Escrutadoras nombradas en forma directa. Las personas asistentes a la asamblea emiten su voto a mano alzada.

## MÉTODO DE ELECCIÓN

### A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite cada tres años la convocatoria a la Asamblea de elección para elegir a todas las concejalías<sup>18</sup> y en los años subsecuentes para la elección parcial de las autoridades municipales la emite la Presidencia Municipal<sup>19</sup>.
- II. La convocatoria para la asamblea de elección de cada tres años, se da a conocer en la cabecera municipal a través de perifoneo, se fija en los lugares más concurridos, las concejalías propietarias de las Regidurías, las suplencias de

<sup>17</sup> Artículo 16 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec.

<sup>18</sup> Artículo 11 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>19</sup> Artículo 12 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec



## SAN MIGUEL MIXTEPEC

Presidencia, Sindicatura y la Alcaldía Municipal, recorren casa por casa para dar aviso verbalmente y tratándose de las Agencias y de los Núcleos Rurales, los topiles entregan citatorios o copia de la convocatoria a las autoridades y representantes para que por su conducto las difundan en su demarcación<sup>20</sup>.

- III. Para las asambleas de elección parcial que se llevan a cabo en los dos años subsecuentes, la Presidencia Municipal en funciones emitirá la convocatoria y los topiles entregan citatorios<sup>21</sup>.
- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarios y avecindados que viven en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales<sup>22</sup>.
- V. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal de la cabecera municipal de San Miguel Mixtepec<sup>23</sup>.
- VI. La Asamblea Comunitaria tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y otros cargos.
- VII. La Autoridad Municipal en funciones instala formalmente la Asamblea Comunitaria y posteriormente se nombra una Mesa de los Debates que preside la elección<sup>24</sup>.
- VIII. En la Asamblea Ordinaria de cada tres años, las concejalías propietarias de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, son propuestas mediante ternas, y las concejalías propietarias de las demás Regidurías y las suplencias de la Presidencia y Sindicatura, se presentan por nominación directa y los asambleístas emiten su voto a mano alzada. En las asambleas subsecuentes para elegir las concejalías propietarias del segundo y tercer año, las candidaturas de las seis Regidurías Municipales y las suplencias de la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, se presentan por nominación directa<sup>25</sup> y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- IX. Participan en la asamblea de elección las personas originarias

<sup>20</sup> Artículo 11 segundo párrafo del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>21</sup> Artículo 12 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>22</sup> Artículo 13 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>23</sup> Artículo 7 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>24</sup> Artículo 14 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>25</sup> Artículo 16 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec.



## SAN MIGUEL MIXTEPEC

- que habitan en la cabecera municipal y que se encuentran inscritas en el padrón de ciudadanos vigentes<sup>26</sup>, con derecho a votar y ser votados.
- X. Las personas de la Agencia Municipal, de las Agencias de Policía y Núcleos Rurales participan votando en la Asamblea de elección<sup>27</sup>.
  - XI. Las personas radicadas fuera del municipio no tienen derecho a votar en las Asambleas de elección ni ser electas para un cargo. Las personas migrantes no votan en Asamblea de elección, pero si pueden ser electas, ya que asumen cargos por designación.
  - XII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones y en una lista anexa, las personas asistentes.
  - XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

En el año 2016, las Agencias de Policía y Núcleos Rurales solicitaron participar en la elección de las Autoridades Municipales, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) convocó a mesas de diálogo, alcanzando acuerdos que permitieron la participación por primera vez de la Agencias y Núcleos en la elección.

No obstante, mediante actas de Asambleas comunitarias levantadas en las Agencias municipales y Núcleos Rurales de Barranca Fierro, San Isidro Mixtepec, Llano Verde, Rancho Frutal, Tierra Colorada, El Campanario y Agua Fría Campanario, expresaron que les resulta gravoso cumplir con los cargos en la cabecera municipal, por lo que no tienen deseo de participar en las elecciones, en todo caso participarían en las Asambleas, pero sin que sean electos.

<sup>26</sup> Artículo 18 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec.

<sup>27</sup> Artículo 25 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec.



| <b>SAN MIGUEL MIXTEPEC</b>  |  |
|---|--|
| VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. | <p>Conforme lo establecido en el artículo 21 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec, las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad (tener más de 18 años al momento de la elección) y encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.</li><li>2. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>3. Ser persona originaria del municipio y estar reconocido dentro del padrón de ciudadanos aprobado por la asamblea general comunitaria.</li><li>4. Ser responsable en el cargo y de su familia.</li><li>5. Asistir a las reuniones y haber prestado tequios en la comunidad.</li><li>6. Cumplir con el sistema de cargos.</li><li>7. Contar con dos años de residencia de manera ininterrumpida en la cabecera municipal.</li><li>8. Tratándose de los cargos de la Comisión de Hacienda, no haber desempeñado el cargo del Presidencia del Comisariado de Bienes Comunales.</li></ol> |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE                     | La Asamblea General Comunitaria electiva del 2022, se llevó a cabo a través de 2 asambleas de elección   |



| SAN MIGUEL MIXTEPEC              |       |   |  |
|----------------------------------|-------|---|--|
| PARTICIPAN<br>ELECCIÓN           | EN LA | debido a que la Asamblea convocada el 16 de julio de 2022 se prolongó en tiempo y acordaron continuarla el 23 de julio de 2022, en la primera asamblea participaron 535 asambleístas, de los cuales 335 fueron hombres y 200 fueron mujeres <sup>28</sup> , en la segunda asamblea, participaron 360 asambleístas, de los cuales 158 fueron hombres y 2022 fueron mujeres <sup>29</sup> .<br>En la Asamblea electiva parcial del año 2023, participaron 496 asambleístas, de los cuales 247 fueron hombres y 249 fueron mujeres.<br>En la Asamblea electiva parcial del año 2024, participaron 447 asambleístas, de los cuales 191 fueron hombres y 256 fueron mujeres. |  |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES |       | La participación de las mujeres en las Asambleas de elección es reciente, en el año 2016 por primera vez tuvieron acceso al derecho de votar y ser votadas, resultando electas en los siguientes cargos y períodos:<br>En la asamblea de 2022, para asumir el cargo en el 2023, resultaron electas cinco mujeres como propietarias en la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación,  |  |

<sup>28</sup> Asamblea 16 de julio de 2022

<sup>29</sup> Asamblea 23 de julio de 2022



## SAN MIGUEL MIXTEPEC

|   |  |
|---|--|
|   | <p>Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología y Regiduría de Mercado. En la Asamblea de elección parcial del 2023, para asumir el cargo en el 2024, resultaron electas cinco mujeres como propietarias en la Regiduría de Obras, Regiduría de Policía, Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología y Regiduría de Mercado.</p> <p>En la Asamblea de elección parcial del 2024, para asumir el cargo en el 2025, resultaron electas cinco mujeres como propietarias en la Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología y Regiduría de Mercado.</p> |
| X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES | De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.   |
| XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN                                    | Con base en el artículo 37 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec y de la información proporcionada, se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua al no permitirse.  |
| XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)                          | Conforme el artículo 31 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec y de la  |



| SAN MIGUEL MIXTEPEC      |   |
|--------------------------|---|
|                          | <p>información proporcionada, se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí tiene contemplada la terminación anticipada de mandato, por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Por incumplimiento de sus funciones o realicen actos contrarios a la ley, los usos y costumbres o contra la comunidad.</li><li>II. Cuando tengan un impedimento físico o mental que les impida continuar desempeñando sus funciones inherentes a su cargo.</li></ul> <p>El procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato se sujetará a lo establecido en el artículo 33 del Estatuto Electoral Comunitario y la Mesa de los Debates remitirá el respectivo expediente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca<sup>30</sup>.</p> |
| XIII. ESTATUTO ELECTORAL | Cuenta con Estatuto Electoral.  |
| XIV. SISTEMA DE CARGOS   | <p>A continuación, el sistema de cargos se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Servicios de comunitarios y;</li><li>4. Comités.</li></ul> <p>Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>  |

<sup>30</sup> Artículo 36 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec.



| SAN MIGUEL MIXTEPEC                            |   |
|--|---|
| a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS | Hombres a los 17 años y las mujeres a los 18 años <sup>31</sup> .   |
| b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS  | Hombres y mujeres.  |
| c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS     | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener modo honesto de vivir.</li><li>2. Ser responsable en el cargo y de su familia.</li><li>3. Haber iniciado ambos de forma ascendente los cargos.</li><li>4. Tener 18 años para mujeres.</li><li>5. Tener 17 años para hombres.<sup>32</sup></li></ol>  |
| d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS     | <p>A continuación, se describe el orden de los cargos<sup>33</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Alcaldía.</li><li>4. Regiduría de Hacienda.</li><li>5. Regiduría de Obras.</li><li>6. Regiduría de Policía.</li><li>7. Regiduría de Salud.</li><li>8. Regiduría de Educación.</li><li>9. Regiduría de Ecología.</li><li>10. Regiduría de Mercado.</li><li>11. Suplente de Presidencia.</li><li>12. Suplente de Sindicatura.</li><li>13. Tesorería Municipal.</li><li>14. Secretaría Municipal.</li><li>15. Jueces.</li><li>16. Topiles.</li><li>17. Policías.</li><li>18. Comités.</li></ol> <p>El cumplimiento de los cargos tradicionalmente se realiza de manera progresiva, aunque no es</p> |

<sup>31</sup> Artículo 22 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>32</sup> Artículo 22 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec

<sup>33</sup> Artículo 26 del Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec



| SAN MIGUEL MIXTEPEC  |  |
|--|--|
|  | tu totalidad.  |
| e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS    | No se registran.   |
| f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO. | Las personas con alguna discapacidad se les exenta del ejercicio de algún cargo. |

| XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO |                  |   |   |
|---------------------------------------|------------------|---|---|
| Región                                | Valles Centrales | Población de 18 años y más hombres              | 883   |
| Distrito Electoral                    | 16               | Población de 18 años y más mujeres              | 960   |
| Agencias Municipales                  | 1                | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 98.66 <sup>34</sup>                                 |
| Agencias de Policía                   | 3                | Índice de Desarrollo Humano                     | 0.515, Bajo <sup>35</sup>                           |
| Núcleos Rurales                       | 5 <sup>36</sup>  | Lengua indígena predominante                    | Zapoteco de la Sierra sur, oeste bajo <sup>37</sup> |
| Población Total                       | 3194             | Población Hablante de Lengua indígena           | 2560  |
| Población Total de Hombres            | 1582             | Población hablante de Lengua indígena y español | 2483  |
| Población Total de Mujeres            | 1612             | Población que no habla español                  | 70 <sup>38</sup>                                    |
| Población de 18 años y más            | 1843             |   |   |

<sup>34</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>35</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

<sup>36</sup> Conforme el Decreto No. 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de octubre de 2024.

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>38</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.



INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía, así como de los Núcleos Rurales que integran el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Miguel Mixtepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio en el año 2024, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas cinco mujeres como propietarias en la Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología y Regiduría de Mercado, mismas que se integran al Ayuntamiento compuesto por nueve concejalías propietarias y dos suplencias.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>39</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPSCO-CG-24/2020<sup>40</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de

---

<sup>39</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>40</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Miguel Mixtepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>41</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento de funciones o realicen actos contrarios a la ley, los usos y costumbres o contra la comunidad y cuando tengan un impedimento físico o mental que les impida continuar desempeñando sus funciones inherentes a su cargo.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las

---

<sup>41</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.



formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024<sup>42</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>43</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo de San Miguel Mixtepec.

28. En relación con los Estatutos Electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:

*“6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.*

*7.- El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.*

*8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.*

*9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.”*

29. En observancia de los preceptos anteriores, tal como se señaló en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, del estudio de las documentales remitidas por la Autoridad Municipal de San Miguel Mixtepec y, de manera específica, el Acta de fecha 20 de julio de 2024, en la que dicha autoridad refiere que fue aprobado, el documento “Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca”, se desprende que, **se considera procedente el registro y publicación del documento ante este Instituto**. Lo anterior, debido a que reúne los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral

---

<sup>42</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>43</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



para tal fin, atendiendo a que dicho Estatuto fue aprobado en la Asamblea General referida.

- 30.** Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes. Por tal razón, se considera procedente la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Miguel Mixtepec.

#### **NOVENA. Precisión y adición.**

- 31.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó el Estatuto Electoral Comunitario de San Miguel Mixtepec, la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la Autoridad Municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **DÉCIMA. Conclusión.**

- 32.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 33.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, se determina procedente el registro y publicación del “*Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca*”, aprobado en Asamblea General Comunitaria el 20 de julio de 2024.

**TERCERO.** Por lo indicado en la Novena Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Miguel Mixtepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**